



San Andrés, Isla, Veintitrés (23) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Referencia	Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado	88001-4003-003-2022-00004-00
Demandante	Fundación de la Mujer Colombia S.A.S
Demandado	Nicolás Stephens Steele y Jackeline Grinard
Auto de Sustanciación No.	00049-2024

Visto el informe secretarial que antecede y verificado lo que en él se expone, se observa que el proceso ejecutivo de la referencia, se encuentra paralizado en secretaría pendiente del cumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte ejecutante, toda vez que el 16 de noviembre de 2023, este Juzgado emitió auto No. 00755 por medio del cual dispuso lo siguiente, así:

PRIMERO. – TENGASE como nueva dirección donde debe ser notificados los demandados NICOLAS STEPHENS STEELE y JACKELINE GRINARD el correo electrónico en el presente proceso, la aportada por la vocera judicial de la parte actora, esta es silviahudgson@gmail.com.

SEGUNDO. – REQUIERASE a la parte actora para que adelante las gestiones de la notificación del demandado, de conformidad con los artículos 291 y 292 CGP.

A la fecha, la parte actora no ha aproximado al plenario memorial alguno, que dé cuenta que se han adelantado las gestiones necesarias para llevar a cabo dicha notificación, generando de suyo una carga que impide continuar con el trámite regular del proceso.

Ante tales circunstancias, es menester darle aplicación a lo preceptuado por el artículo 317 del Código General del Proceso que indica:

“Desistimiento Tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. **Cuando para continuar** el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía, del incidente, **o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.**”.

En razón de lo anterior, se requerirá a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días adelante las gestiones necesarias para continuar con el proceso, so pena de ser declarado el desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Despacho



RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante **FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S**, para que en el término de treinta (30) días adelante las gestiones necesarias para continuar con el presente proceso, so pena de ser declarado el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE
JUEZA**

GRSD

Firmado Por:
Ingrid Sofia Olmos Munroe
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74bb7c8820cabedc43d3008c162b11984fafdf9046a25599b4d263ce43b40a29**

Documento generado en 23/02/2024 04:20:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>